

Sevilla- valle del cauca, 03 de diciembre de 2021.

Doctora,
DIANA LORENA ARENAS RUSSI
Juez civil municipal
Sevilla valle del Cauca.
E.S.D

PROCESO: PRESCIPCION DE OBLIGACION HIPOTECARIA.
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA TRUJILLO CASTAÑO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGARDO CATAÑO HOLGIN
RADICADO: 2019-00377-00

Cordial Saludo,

MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.310.616 de Sevilla valle del Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la T.P 326686 del C.S de la J, en calidad de Curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor EDGARDO CATAÑO HOLGIN, conforme a Auto Interlocutorio N° 1817 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y notificado el dieciocho (18) de noviembre de la misma anualidad, vía correo electrónico, respetuosamente me permito presentar ante usted, y estando dentro del término legal para hacerlo CONTESTACION DE LA DEMANDA.

A LOS HECHOS

Al hecho primero: Es cierto, pues así se evidencia en el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, sin embargo, al constatar la misma en la Escritura Pública, N° 690 del 8 de noviembre de 1978 no se detalla tal información, toda vez que la misma está completamente ilegible.

Al hecho segundo: en el escrito de demanda, no se evidencia numeral segundo, por lo tanto, no me pronuncio al respecto.

Al hecho tercero: No me consta, pues no se evidencia en el traslado, dicho plazo para pagar la obligación, por lo tanto, deberá probarse en el transcurso del proceso.

Al hecho cuarto: Es cierto, según se constata en el Certificado de Tradición del bien inmueble.

Al hecho quinto: no considero que sea un hecho, por lo tanto, no me pronunciare al respecto.

Al hecho sexto: en primer lugar, no me consta el lugar que se señaló para el pago de la obligación que dio pie a la hipoteca que hoy se pretende prescribir, pues como ya se mencionó en numerales anteriores, la Escritura Pública que dio origen a la obligación no se detalla con claridad.

En cuanto a que el señor EDGARDO CATAÑO HOLGUIN falleció, es cierto, pues el extremo activo adjuntó partida de defunción N° 19409001 expedida por la diócesis de Buga.

Al hecho séptimo: es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO

Señora Juez la suscrita se permite formular las siguientes:

1. NO HAY CLARIDAD EN EL PROCESO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE LA PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA

De la lectura del expediente, esta curadora observa como a folio 36 del mismo, el señor Registrador de Instrumentos públicos de Sevilla informa que no se pudo materializar la medida cautelar solicitada en el escrito de demanda, en virtud a que la matricula inmobiliaria número 382 – 26781, se encuentra inactiva, ya no existe.

Porque sobre la matricula inmobiliaria 382 – 26781 se realizó una subdivisión, lo que origino las matriculas número 382 – 28401 y 382- 28402, entonces es por ello que las pretensiones de la demanda NO pueden recaer sobre la M.I 382 – 26781 ya que ese número de matrícula actualmente no existe, lo que conduciría a la inviabilidad de lo pedido.

De igual forma el togado de la parte demandante solicita posteriormente en un escrito que la medida cautelar se inscriba sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 382 – 28402 que es sobre el que se tiene interés para adelantar el proceso, y si es así, no hay congruencia reitero los hechos y las pretensiones de la demanda con lo perseguido por la parte demandante.

SOLICITUD DE VINCULACION AL PROCESO

Su señoría, considera esta curadora importante vincular al presente proceso al señor JHON KENNIDI TRUJILLO VARGAS, que aparece como titular del derecho de dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382 – 28402, con base en el certificado de tradición allegado por la parte demandante, o en su efecto hacer comparecer al proceso al actual propietario de ese bien inmueble, ya que tiene interés e incidencia directa en el presente proceso de prescripción de obligación hipotecaria.

Ya que como se observa la demandante LUZ ADRIANA TRUJILLO no es lo propietaria actual.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por las razones expuestas en la excepción propuesta, por lo que deberán corregirse tales falencias a mi consideración para la viabilidad de la presente acción.

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita no tiene pruebas que aportar ni solicitar; por lo tanto, honorable Juez, usted valorara las que resulten en el litigio, presentadas por la contraparte únicamente.

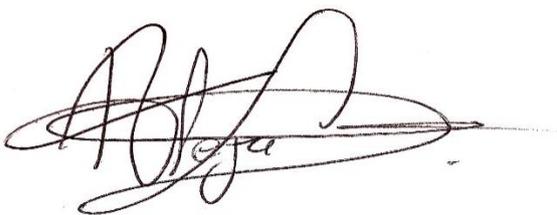
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi escrito de contestación en lo preceptuado en las normas pertinentes como son los artículos 56, 96 y sgtes del C.G.P y demás artículos del estatuto procesal que tengas incidencia en el objeto del litigio

NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibirá en la calle 49 # 48 – 14, Sevilla – Valle del Cauca, numero celular 3164994935 y correo electrónico nexxolegal@gmail.com
- Con respecto a la dirección de los posibles herederos del demandado, esta curadora manifiesta que desconoce su domicilio o teléfonos de contacto.

De la Señor Juez,
Atentamente,



MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES
C.C 1.113.310.616 de Sevilla Valle del Cauca.
t.p. 326686 del C.S de la J.